

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0853 del 02 de octubre de 2015, "*manifiesta el interesado que en su propiedad, el señor ADOLFO, esta depositando basuras y luego las prende, lo que hizo que se quemara un bosque nativo, este asunto ya fue puesto en conocimiento a bomberos del Municipio de Guarne.*" En un predio ubicado en la vereda El Sango del Municipio de Guarne- Antioquia, con punto de coordenadas X: 846.721, Y: 1.189.788, Z: 2.265.

Que en atención a la queja funcionarios de esta Corporación realizaron visita al lugar indicado el día 06 de octubre de 2015, de la cual se generó el Informe técnico con radicado 112-1996 del 17 de octubre de 2015, en el que se hace una descripción precisa de la situación y afectación encontrada así:

- *El predio referenciado en el MAPGIS se identifica como PK.3182001000002800553 se ubica en la vereda El Sango del municipio de Guarne, aproximadamente a 1300 metros de la autopista, margen izquierda de la vía veredal, tiene un área aproximada de dos (2), cuadras no presenta limitante por acuerdo 250-2011, su cobertura altamente intervenida presenta vestigios de quemas permanentes que impactan negativamente el ecosistema.*
- *La visita fue realizada con el acompañamiento del señor JAIME LEON MORALES SANCHEZ parte interesada, quien comentó que encontró un acceso al predio por el lindero con el vecino ADOLFO, quien lo habita los fines de semana, que las basuras que genera las dispone en su predio y posteriormente las quema sin control, generando los incendios que se han presentado, que las últimas quemas las realizó los días 7 de agosto y 28 de septiembre, donde hubo intervención de los bomberos del municipio de Guarne por su dimensión.*
- *En la zona visitada, observamos la carga residual del incendio forestal generado al parecer a partir de la quema de residuos sólidos domésticos acopiados en el predio del señor JAIME LEON MORALES SANCHEZ, que afectó un área aproximada a una (1) cuadra donde se quemó la cobertura de la superficie y copa de árboles de diámetro promedio de 0.5 a 0.10 metros y arbustos, cuyo estrato dominante lo conforman un*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Agencia desde:

F-GJ-49/V.05



núcleo de bosque natural en sucesión temprana, que iniciaba su recuperación espontánea después de las quemadas anteriores, en este identificamos especies como Niguito (*Miconia minutiflora*), Uvitos (*Cavendishia*), Puntelances (*Vismia Macrophylla*), Chagualos, Sietecueros (*Tibuchina lepodita*), entre otros, especies de tipo herbáceo que inician la regeneración pionera, donde se encuentran Helecho Marranero (*Pteridium aquilinum*), Zarzas (*Mimosa* sp), Chilco blanco (*Bacharis* sp), Pastos y Retamos en diferentes etapas de sucesión que cubrían la zona.

- La temporada seca o de pocas lluvias que se está dando en los últimos días, con aumento de la temperatura sumada al fortalecimiento de los vientos, logró que el fuego se extendiera con facilidad en la cobertura boscosa afectando considerablemente a la fauna y micro fauna que tenía su hábitat en el lugar, donde posiblemente los reptiles fueron los más vulnerables, ya que no pueden desplazarse tan rápidamente a la hora del incendio como posiblemente lo hicieron los mamíferos y aves, no obstante los obligaron al desplazamiento de la zona.
- Los recursos afectados con la tala y quema son flora, fauna, suelo y paisaje, en las imágenes se evidencia la vegetación sometida a tala, pues se observan tocones de arbustos nativos intervenidos con machete.
- El JAIME LEON MORALES SANCHEZ, manifestó en la visita que considerando las frecuentes quemadas que están generando daños permanentes en su propiedad por parte del vecino ADOLFO, denunció el hecho ante las autoridades competentes, (Inspección de policía, Fiscalía y Cornare), con las pruebas que la sustentan.



En las imágenes se determina el tipo de cobertura que fue eliminada donde se evidencia que el incendio forestal no sólo afectó superficies arboladas y reforestadas, también generó afectación considerable a la fauna y micro fauna.



Parte del lindero donde al parecer inició la quema. Imagen de Google a enero de 2015

CONCLUSIONES:

- “La temporada seca que se está dando en los últimos días, con aumento de la temperatura sumada al fortalecimiento de los vientos, ha ocasionado que a partir de una quema de residuos domésticos se generó un incendio forestal en el predio del señor JAIME LEON MORALES SANCHEZ ubicado en la vereda El Sango del municipio de Guarne donde el fuego se extendió ladera arriba hasta la cumbre, afectando aproximadamente una cuadra de cobertura natural interfiriendo de forma negativa en el ecosistema.
- El señor JAIME LEON MORALES SANCHEZ denunció los daños causados por el incendio forestal ante las autoridades competentes.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: “Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-49/V.05

eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa y contradicción, que conforme a lo contenido en el informe técnico No.112-1996 del 17 de octubre de 2015, el señor JAIME LEON MORALES SANCHEZ, propietario del predio denunció que el incendio forestal, fue ocasionado a partir de una quema de residuos domésticos, acciones que según el señor MORALES, fueron desplegadas por su vecino el señor ADOLFO, (sin mas datos), actividades que conllevan a la violación de la normativa ambiental, causando daños a los recursos naturales tales como flora fauna, suelo y paisaje.

Que de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 mese, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, identificar e individualizar plenamente el presunto infractor (es), de las actividades realizadas en el predio ubicado en la vereda El Sango del Municipio de Guarne- Antioquia, con punto de coordenadas X: 846.721, Y: 1.189.788, Z: 2.265

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0853 del 02 de octubre de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1996 del 17 de octubre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

- Declaración de parte del señor JAIME LEON MORALES SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía 71.576.465.
- **ORDENAR:** a la subdirección de servicio al cliente de CORNARE La realización de una visita de control y seguimiento con el fin de establecer el estado actual del predio.

PARÁGRAFO 1: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

PARÁGRAFO 2: La hora y fecha de la recepción de su declaración, se informara con 5 días de anticipación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo señor JAIME LEON MORALES SANCHEZ

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180322818
Asunto: Indagación Preliminar
Fecha: 20/10/2015
Proyectó: Natalia Villa
Técnico: Alberto Aristizabal
Dependencia: subdirección de servicio al cliente